

Extremadura, fechada el 26 de octubre de 2001, recaída en las reclamaciones acumuladas número 06/2346/00 y 06/2764/00, interpuesta por D. Carlos Saban Cerdón, contra la liquidación complementaria girada por la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de Fuente de Cantos por este último concepto y relativo al “Acta final de obras”, suscrita el 29 de septiembre de 2000 relativa a una vivienda unifamiliar sita en Fuente de Cantos, de dos plantas, con entrada por la Calle Virgen de Guadalupe, s/n. Y contra la resolución denegatoria de la suspensión solicitada del pago de la antes referida liquidación”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 618, de 28 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 210/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 210/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura, contra la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 26 de octubre de 2001, descrita en el fundamento primero y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho; sin imposición de costas”.

Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 592 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 442/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 442 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Adminis-

tración General del Estado y como codemandado Dña. Isabel Morán García-Moreno, recurso que versa sobre “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 2 de noviembre de 2001 por la que se acuerda estimar la reclamación número 06/1158/00 promovida por Dña. Isabel Morán García-Moreno contra transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 592, de 27 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 442/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la Resolución de fecha 2 de noviembre de 2001 dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, que se confirma por resultar ajustada a derecho, sin costas”.

Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 659 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 694/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 694 de 2002 promovido por el procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la recurrente Doña Ana María Trujillo Escobar,

siendo demandada la Administración General del Estado y como parte codemandada Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31 de enero de 2002 recaída en el expediente número 06/1483/00 relativa a impuesto de transmisiones patrimoniales”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 659, de 30 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 694/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Doña Ana María Trujillo Escobar, contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31 de enero de 2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 605 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 817/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 817 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 27 de marzo de 2002 recaído en la reclamación número 06/1598/01, promovida por D. Antonio Casillas Gallego”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones

judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 605, de 27 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 817/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo, interpuesto por la Junta de Extremadura, contra la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura descrita en el fundamento primero y en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho y todo ello sin expresa imposición de costas”.

Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 642 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 818/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 818 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 28 de febrero de 2002, dictada en la reclamación número 06/1024/01”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 642, de 29 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del